



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8231

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicados 2008ER53121 del 14 de Noviembre de 2008, la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.835.560, en calidad de y Representante Legal de la Sociedad **VAVILCO LTDA**, **NIT.800182204-8**, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de tres (3) individuos arbóreos y su correspondiente tala, los cuales se encuentran interfiriendo en el desarrollo de la construcción, ubicada en la carrera 77 por calle 131.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada, mediante Auto No. 015 del 2 de enero de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 01 de Septiembre de 2009, en la carrera



AV
3
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8231

77 por calle 131- Suba Urbano Localidad once, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2546 del 19 de Agosto de 2009, determinando:

"SE RECOMIENDA LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LAS ESPECIES (Cedro, Acacia Japonesa y Eucalipto Común), Y SU CORRESPONDIENTE REMOVILIZACIÓN DE (Acacia Melanoxylon volumen 03054, Cedrela Montana volumen 1.0577, Eucalyptus Globulus volumen 3817), DADO QUE LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVPS individuos vegetales plantados y 1.377 SMMLV, equivalente a \$ 684.231.3 M/Cte, y por concepto de Evaluación/seguimiento/tala la suma de ventitres mil novecientos pesos (\$23900) de acuerdo con el N°. 13545, generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 8 1

autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS2546 del 1 de Septiembre de 2009, esta Secretaría autoriza la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Cedrela Montana, Eucalyptus Globulus y Acacia Japón, en espacio privado, a la señora ROSMERY AVILA DUQUE, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VAVILCO LTDA, NIT. 800182204-8, o quien haga sus veces, ubicados en la carrera 77 por Calle 131, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".



MJ
cy
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8231

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
12	ACACIA JAPON	18	12	2	X			ENTRADA DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMLAZADO EN EL LINDERO DE DOS PREDIOS Y EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION INTERFIERE CON LA OBRA. DE IGUAL FORMA EL ARBOL SE ENCUENTRA BIFURCADO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. FUDRICION LOCALIZADA MUY CERCA A LA BASE DEL ARBOL Y ESTRANGULAMIENTO CON LA CERCA DE ALAMBRE QUE SEPARABA LOS PREDIOS.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.835.560, en calidad de Representante Legal Sociedad **VAVILCO LTDA NIT. 800182204-8**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$684.231) MCTE**, equivalentes a **(5.1 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(1.377 SMLLV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3823**.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado deberá tramitar salvoconducto de movilización, para las especies Acacia melanoxylon volumen 0.3054 mts3, Cedrela montana volumen 1.0577, Eucalyptus globulus volumen 1.0577 mts3 y Eucalyptus globulus, volumen 3.817 mts3.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 3 1

1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.835.560, en calidad de la Sociedad **VAVILCO LTDA NIT.800182204-8**, o quien haga sus veces, en la carrera 9 N°.124-97, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 NOV 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

PROYECTÓ: CAROLINA LOZANO FIGUEROA
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-3823
C.T. No. 2008GTS2546 del 19-08-2009
RADICADO 2008ER53121 del 21-11-2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

